

LA GACETA

La primera imprenta en Honduras en 1825 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue el Proclama del General Morúa, con fecha 4 de Octubre de 1825.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de marzo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 21 DE MAYO DE 1973 || NUM. 20.983

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 38

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Registro de la Propiedad constituye un servicio con el cual el Estado, mediante la publicidad, exactitud, permanencia e inmutabilidad de los actos y contratos civiles y mercantiles y demás actuaciones sujetas a inscripción, garantiza a los particulares la seguridad en las transacciones y la efectividad de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la Honorable Corte Suprema de Justicia está elaborando un proyecto de reformas al sistema actual de registro con el objeto de modernizarlo.

CONSIDERANDO: Que hasta tanto la reforma mencionada pueda ser puesta en vigor, a juicio de aquel Tribunal, es de urgencia cambiar el sistema actual para que sea el Estado el que perciba los derechos que origina el registro y asuma, asimismo, la obligación de pago de los sueldos y gastos correspondientes.

POR TANTO: en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar los Artículos 1º, 4º, 6º, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 53 del Reglamento del Registro de la Propiedad, los que se leerán así: "Artículo 1º.—Cada Registro de la Propiedad estará a cargo de un Registrador nombrado por la Corte Suprema de Justicia y cuyo sueldo será el que señale el Presupuesto del Poder Judicial. Cuando no haya Registrador especialmente nombrado, el Registro estará a cargo del respectivo Juez de Letras Departamental o Seccional, con jurisdicción en lo Civil, o del Juez 1º, si hubiere más de uno". Artículo 4º.—Los empleados de cada oficina de Registro serán nombrados por el Registrador correspondiente, y devengarán los sueldos que señale el Presupuesto del Poder Judicial. Desempeñarán las labores que aquél les asigne, bajo su única y exclusiva responsabilidad". "Artículo 6º.—La oficina del Registro estará abierta durante los días y horas que determine la Corte Suprema de Justicia". "Artículo 43.—La inscripción, anotación o cancelación de actos o contratos y de actuaciones que deban registrarse conforme a la ley, producirá a favor del Estado el pago de una tasa según la siguiente tarifa:

1.—Cuando el valor del acto o contrato sea o exceda de mil lempiras	L 1.50 por millar
2.—Cuando dicho valor o cuantía no llegue a mil lempiras, se pagará	1.00
3.—En los casos de anotaciones preventivas, el cálculo se hará sobre la cuantía reclamada en el juicio respectivo o la que aparezca en el documento que se quiere anotar; preventivamente.	
4.—Cuando el documento sujeto a inscripción, sea de valor indeterminado	10.00
5.—Por la cancelación de un asiento, cualquiera que fuere el acto, contrato o documento registrado ...	5.00
6.—Por la certificación literal de asientos de cualquier clase, por la primera hoja o folio	3.00
Por cada una de las hojas subsiguientes	1.00
7.—Por la constancia de no existir un asiento en el Registro	1.00

Pasa a la página N9 10

CONTENIDO

Decreto N9 38.—Mayo de 1973

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N9 83 al 109
Diciembre de 1972

AVISOS

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 83

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Concepción García y Martha Lucila Herrera, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 97

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Portillo y María Esperanza Fuentes, vecinos de Lucerna, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N9 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote 1, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas cocinas,

cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Plazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendosa, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendosa, representados por su madre, señora Ada Marina Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7820	0.80	0.80	0.7820	0.7820	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.296868	0.301887	0.301887	0.296868	0.296868	0.301887
Córdoba	0.282887	0.285714	0.285714	0.282887	0.282887	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00		Onza Troy	=	81.108 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Francó Francés	0.1991	0.3982
Francó Belga	0.022200	0.044400
Francó Suizo	0.2638	0.5276
Marco Alemán	0.3137	0.6274
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0157	2.0314
Yen	0.008200	0.016400

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro; es el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (862 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Sáez Romero, calle de por medio, y son ciento ocho metros veinte centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59. 48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, trein-

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M² Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M² Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 60.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de P a s t e u r i z a c i ó n Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley pertinentes, hace saber: que en la audiencia señalada para el lunes veintiocho de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Solar situado al Noreste de esta ciudad, y comprendido dentro del terreno de Barandillas, y que se identifica con el número doscientos sesenta y cinco, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide diez metros, y colinda con lote N° 273; al Sur, mide diez metros, y colinda con un pasaje; al Este, mide veintidós metros con cincuenta y dos centímetros, y limita con lote N° 266; y, al Oeste, mide veintidós metros sesenta y tres centímetros, y limita con lote N° 264. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 90, folios 101 y 102 del tomo 88-B, del Registro de la Propiedad Inmueble, de esta Sección Judicial, y en dicho inmueble se han introducido las siguientes mejoras: una casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaicos y cielo raso de madera comprimida, constante de dos dormitorios, sala-comedor, cocina, un servicio sanitario y lavadero. Dicho inmueble se rematará para pagar con su producto al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, la cantidad de Trece Mil Veintiséis Lempiras con Sesenta y Seis Centavos, más intereses pactados y las costas judiciales que el señor Manuel Antonio García Viera adeuda a dicho Fondo, según demanda ejecutiva que éste por medio de su Abogado Conrado Vásquez, ha promovido a aquel. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos ter-

ceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, 25 de abril de 1973.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

Del 3 al 25 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada el día viernes veinticinco de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en la esquina este de la plaza pública del pueblo de Guayape, en el departamento de Olancho, que mide veinticinco varas de largo por diez de ancho, con linderos siguientes: al Norte, Iglesia Parroquial; al Sur, casa de Paula Reyes, calle de por medio; al Este, casa de don Florencio Sevilla; y, al Oeste, con la plaza pública. Existe en dicho inmueble una casa de bahareque cubierta de teja atesonada con madera aserrada de buena calidad, que mide veintidós varas de largo por ocho de ancho, con un corredor en la parte interior, que mide dieciocho varas de largo por cuatro de ancho, dividida en cuatro apartamentos, con cocina, construcción que forma un número siete, entablicada con madera de primera clase, con diez puertas y seis ventanas de madera de pino, repellada por dentro y fuera, enladrillada, con piso de cemento. Esta propiedad pertenece a la señora Clementina Baquedano de Agurcia, se encuentra inscrita con el número 349, folio 335, del tomo 12, del Registro de la Propiedad, del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. El inmueble ante-

riormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Lps. 6.000.00 (Seis Mil Lempiras) exactos, y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, S. A., en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado José H. Burgos, en su carácter de representante legal de dicha empresa, contra la señora Clementina B. de Agurcia, cantidad que es en deberle a la empresa Hasbun de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 28 A. al 22 M. 73.

CANCELACION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado el Abogado Arturo H. Medrano M., actuando como Apoderado Especial de Ruby Comeaux v. de Aillet, Robert R. Aillet y de Cynthia Ann Aillet de Kavanaugh, residentes las señoras en Lincoln, Luisiana y en Caddo, del mismo Estado, el señor Aillet, en los Estados Unidos de América, y quienes son herederos y usufructuarios de los bienes del difunto señor Joseph R. Aillet, exponiendo: el señor Joseph R. Aillet era titular del certificado N° 86 que ampara seis acciones del capital del Banco Atlántida, S. A., en cuyos libros aparecen registrados a nombre de dicho señor Aillet. El certificado de acciones se ha extraviado, habiendo sido imposible su recuperación.—Tegucigalpa, D. C., mayo 18 de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

21 M. 73.

EXPROPIACION FORZOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la demanda de Expropiación Forzosa promovida por la Municipalidad de San Antonio de Flores, de este departamento, contra Juan Luis Mendoza Ochoa, Nicolás Mendoza Flores y María Luisa Mendoza García, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Yuscarán, doce de abril de mil novecientos setenta y tres. Como se pide y visto el dictamen emitido por los peritos nombrados para tal efecto, este Juzgado DECLARA el valor de las mejoras a expropiarse en la suma de (L 810.75) Ochocientos Diez Lempiras con Setenta y Cinco Centavos.—Notifíquese. Sello J. P. G.—Sello J. F. Sierra Fortín, Secretario".—Yuscarán, 12 de abril de 1973.

J. F. Sierra Fortín,
Secretario.

(f) J. F. Sierra Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Departamento de El Paraíso.—Honduras".

3 y 21 M., 7 y 23 J. y 11 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

BRIDGE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos,

bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NEWTON

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NEW=CASTLE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la

compañía **CIBA-GEIGY AG CIBA-GEIGY S. A. - CIBA-GEIGY LIMITED**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EUSINEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.451, del 27 de abril de 1954, inscrito en la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, sustancias para curaciones, productos de esterilización y desinfección, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **LEVI STRAUSS & CO.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 48 Battery Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California,

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PANATELA

palabra denominativa, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege ropa de todo tipo, incluyendo zapatos y cinturones; indumentaria, especialmente camisas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MEM COMPANY, INC.**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Northvale, Estado de Nueva Jersey, 07647, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WIND DRIFT

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 896.142, del 4 de agosto de 1970, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones de tocador en general, a saber: agua de colonia y loción para después de afeitarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos

o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **WARNER-LAMBERT COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 201 Tabor Road, en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRODOXOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 76.909, del 7 de septiembre de 1972, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

POLARIS

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Eco-

nomía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BELVEDERE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hon-

dureña, de la marca de fábrica denominada:

PARAMOUNT

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 200 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

CENTURY

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o

fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **AMERICAN MOTORS CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas de 14250 Plymouth Road, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada en la marca corporativa que comprende un triángulo y un rectángulo en diseño,



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 897.267, del 25 de agosto de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege automóviles y sus partes estructurales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **MERCK & CO. INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIGHTCAST

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 875.232, del 19 de agosto de 1969, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege material para vendas, a ser adaptadas y puestas en seres humanos y en animales, las que se endurecen hasta formar un molde, tablilla o estructura de sostén y protección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de

Economía.—En representación de la compañía **NEW YORK PENCIL CO., INC.**, una corporación organizada y existente conforme las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 70 Fulton Street y en 46-14, Astario Boulevard, Nueva York, Long Island City 11103, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NU-MASCA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 680.164, del 9 de junio de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege lápices de cejas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **PEPSICO, INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Purchase, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MIRINDA

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 811.787, del 26 de julio de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege agua mineral, agua de

mesa; bebidas sin alcohol, siropes, concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DOLLFUS-MIEG & CIE., SOCIETE ANONYME, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 86, Boulevard de Sébastopol, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, y el disé, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Emblema Plume", conforme al adjunto certificado



de registro N° de depósito 519.189, del 31 de enero de 1964; Certificado N° 219.110, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general hilos y filamentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas,

Viene de la 1a página
Acuerdo N° 97-A

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robert L. Nelson y Blanca Esperanza Euceda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 97-B

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Martínez Sarmiento y Evelia Rivera Perdomo, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sixto Ramírez C. y Lidia Ortega Ortega, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 11 J. 73.

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Raúl Bulnes y Juana Bautista Flores Sierra, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 100

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Antonio Sierra Saucedo y Ruth Rivera Medina, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 100-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Mejía y Nohemy Ipsilanty, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 101

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1972

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Mayorga y Haydeé Murillo, vecinos de Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 101-A

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Matamoros Berríos y Rosa Pastora Murillo Cáceres, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 102

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rainaldo Ponce Santos y Teresa Ondina Pacheco Antúnez, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 103

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Macario Almandares y América Hernández Lagos, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que

Pasa a la Página N° 12

Viene de la 1ª página

El pago de la tasa se hará adhiriendo a la primera copia del documento por inscribir, timbres de contratación por el valor que corresponda conforme a la tarifa precedente, los cuales se cancelarán por el Notario autorizante en la forma establecida por la Ley de Papel Sellado y Timbre". "Artículo 44.—El Registrador examinará el documento cuya inscripción, anotación o cancelación se solicita, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2318 y siguientes del Código Civil y de constatar si al documento se han adherido los timbres que corresponde conforme a la Ley de Papel Sellado y Timbre y al presente Reglamento. Cuando se traté de certificación de asientos el Registrador hará el cálculo de los timbres necesarios, a fin de que el interesado se los entregue con el papel sellado correspondiente". "Artículo 45.—Cuando el documento que ha de inscribirse contenga varios contratos sujetos a registros, se aplicará íntegramente la tarifa establecida en el Artículo 43 por cada uno de los contratos. Lo mismo se observará cuando, inscribiéndose documentos de adjudicación, haya diversas adjudicaciones en el mismo documento". "Artículo 46.—Cumplido el examen a que se refiere el Artículo 44 el Registrador ordenará la inscripción, anotación o cancelación del respectivo documento, o procederá conforme a lo indicado en el Artículo 2319 del Código Civil. En caso necesario requerirá al interesado para que adhiera y cancele los timbres adicionales que corresponda". Artículo 47.—El interesado podrá impugnar, ante la Corte de Apelaciones competente, la cuantía de los derechos tasados por el Registrador, si la creyere excesiva, dentro del tercer día de haberse notificado de la tasación, sin perjuicio del término de la distancia; y si aquel Tribunal, con audiencia del Registrador, encontrare fundada la impugnación, devolverá el documento al Registro para que reduzca la cuantía de la tasa exigida, y se haga la inscripción correspondiente". "Artículo 48.—Es prohibido al Registrador y a sus empleados recibir pago alguno extra, a título de propina, pronto despacho o cualquier otro pretexto o motivo, bajo pena de destitución y devolución de lo recibido". "Artículo 49.—Por las inscripciones de reposición no se pagará derecho alguno, si los títulos se presentaren a la Oficina del Registro dentro del plazo fijado por la Corte Suprema. Por los que se presenten después de dicho plazo pagarán íntegros los derechos que correspondan, según la tarifa del Artículo 43".

Artículo 2°—El Capítulo IV del Reglamento del Registro de la Propiedad en lo sucesivo se denominará "PROCEDIMIENTO Y DERECHOS DE REGISTRO".

Artículo 3°—El presente Decreto empezará a regir el 1° de junio de 1973 y deberá publicarse previamente en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton-Benav

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Miguel Ángel Rivera Benavides

Pasa a la página N° 12

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 1973

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro	\$	118,909.25	L	287,818.50
2.—Tenencia Derechos Especiales de Giro		5,920,791.95		11,941,089.32
3.—Monedas y Billetes Extranjeros		1,607,421.63		3,214,842.26
4.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior		15,864,918.43		31,729,836.87
5.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior		16,550,000.00		33,100,000.00
6.—Inversiones en Bancos del Exterior		13,903,682.96		27,807,365.92
7.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales		2,831,868.68		17,642,787.15
Total Activos Internacionales		62,787,092.51		126,574,185.03

APORTES EN MON. NAC. A NST. INTERN. INVERSIONES EN VALORES NACIONALES ADELANTOS Y REDESCUENTOS

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L	1,000,000.54
2.—Costo Metal Moneda (Menos Amortización)		987,484.06
MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciaciones)		3,161,642.77
SUCURSIALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)		3,002,610.81
OTROS ACTIVOS		12,989,240.83
TOTAL DEL ACTIVO		L 819,080,781.70

MONEDA METALICA

1.—De Bancos del País	21,307,518.96
2.—Del Gobierno Central	24,824,612.71
3.—De Gobiernos Locales	3,508.08
4.—De Bancos del Exterior	25,312,589.89
5.—De Entidades Internacionales	20,096,826.00
6.—Otros Depósitos	22,315,087.82
SUCURSIALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)	14,204,681.15
OTROS PASIVOS	4,679,716.18
RESERVAS	7,969,045.73
CAPITAL	L 919,080,781.70

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES	\$	13,819,631.35
ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO		
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.		104,643,200.00
OBLIGACIONES MONETARIAS		9,408,254.84
1.—Billetes en Circulación		114,051,476.84
2.—Monedas en Circulación		387,467.81
3.—Cheques de Caja en Circulación		114,418,944.65

DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL

1.—De Bancos del País	21,307,518.96
2.—Del Gobierno Central	24,824,612.71
3.—De Gobiernos Locales	3,508.08
4.—De Bancos del Exterior	25,312,589.89
5.—De Entidades Internacionales	20,096,826.00
6.—Otros Depósitos	22,315,087.82

SUCURSIALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)

1.—Incidia	L	500,000.00
2.—Incrementos		7,689,045.76
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		L 919,080,781.70

OTROS PASIVOS

RESERVAS	7,969,045.73
CAPITAL	L 919,080,781.70

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL L 919,080,781.70
Cuentas de Orden L 1,119,764,220.15

Héctor A. Quirós,
JEFE DE CONTABILIDAD.

Joaquín Salgado Castro,
AUDITOR INTERNO.

Alberto Galeano M.,
PRESIDENTE.

Porfirio Zavala,
GERENTE.

Viene de la página N9 10

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Saúl Alvarenga Castellanos y Zonia María Guzmán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Barahona y Edy Berenice Manzanares Zepeda, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 105-A

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón

Mejía y María Argentina Castillo Rápalo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge A. Matute y Lidice Betanz Lozano Ortega, vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 107

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Gustavo Acosta Urbina y María Virginia Ruiz Gutiérrez, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 107-A

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Rivera López y María Luisa Zelaya Juárez, veci-

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

nos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 108

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Lorenzana Montes y Bertha Luisa Flores, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando David Aviles y Norma Yolanda Moncada, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Viene de la página N9 10

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Mandio Dionisio Martínez Cantor



TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.